

**REPÚBLICA DE CHILE
DIRECCIÓN REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DEL BIOBIO**



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA, PROYECTO: “Ajuste en la definición de la ubicación del Centro de Rescate y rehabilitación de Fauna Silvestre”.

RESOLUCIÓN EXENTA N° (*N° digital en costado inferior izquierdo de la hoja*).

Concepción,

VISTOS:

1. La Resolución Exenta N° 37, de fecha 07 de febrero de 2014 (en adelante “RCA N° 37/2014”), de la Comisión de Evaluación de la Región del Biobío que califica ambientalmente favorable el proyecto “Modernización Ampliación Planta Arauco”, cuyo titular es Celulosa Arauco y Constitución S.A. (en adelante “el Titular”).
2. La solicitud de fecha 23 de marzo de 2021 ingresada el expediente electrónico de pertinencias, ante la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante “SEA”), de la región del Biobío, mediante la cual el señor Héctor Araneda Gutiérrez, en representación de la empresa Celulosa Arauco y Constitución S.A. (en adelante “el Titular”) consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del proyecto “Ajuste en la definición de la ubicación del Centro de Rescate y rehabilitación de Fauna Silvestre” (en adelante “el Proyecto”) que pretende introducir ciertos cambios al proyecto “Modernización Ampliación Planta Arauco” recién citado.
3. El Oficio N° 20210810262 de solicitud de pronunciamiento respecto de la consulta de pertinencia indicada, de fecha 13 de mayo de 2021 publicada por el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Biobío y enviada al Servicio Agrícola y Ganadero de la Región del Biobío.
4. El Oficio N° 627 de fecha 27 de mayo de 2021 del Servicio Agrícola y Ganadero de la Región del Biobío, el cual se pronuncia respecto de la consulta de pertinencia del proyecto “Ajuste en la definición de la ubicación del Centro de Rescate y rehabilitación de Fauna Silvestre”.
5. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *“Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental”*.
6. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (Reglamento del SEIA); la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución N° 007, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; el Reglamento de Sala de la Comisión de Evaluación de la Región del Biobío, aprobado mediante Resolución Exenta N° 267 de fecha 21 de julio de 2014; la Resolución TRA 119046/47/2019 de fecha 25 de abril de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental, que nombra a la Directora Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Biobío.

CONSIDERANDO:

1. Que, el derecho del Señor Héctor Araneda Gutiérrez, a realizar modificaciones al proyecto original, individualizado en el Visto 1° de la presente resolución, como titular de este, se encuentra sujeto al cumplimiento estricto de todas aquellas normas jurídicas vigentes, que le resulten aplicables.
2. Que, con fecha, 23 de marzo de 2021, el Titular consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA de la introducción de ciertos cambios al proyecto “Modernización Ampliación Planta Arauco”, el cual se describe a continuación:

2.1. Descripción de la modificación propuesta al proyecto

En la Resolución Exenta N°37, del 07 de febrero de 2014, de la Comisión de Evaluación Región del Biobío, que aprobó ambientalmente el EIA del proyecto “Modernización Ampliación Planta Arauco” (MAPA), se definieron diversas condiciones y exigencias específicas para la ejecución del Proyecto, entre ellas, aquella establecida en el Considerando 10.3 numeral 4, lo cual señala textualmente lo siguiente: *“Dado el reconocimiento de la existencia de especies de fauna silvestre en el área de emplazamiento del proyecto y considerando también que se realizarán labores de relocalización, el titular deberá coordinarse con el Servicio Agrícola y Ganadero, con la finalidad de definir la forma de apoyo para el financiamiento y mantención de un Centro de Rescate y Rehabilitación de fauna silvestre, ubicado en la provincia de Arauco”.*

Al respecto, en la consulta de pertinencia se señala que la empresa ha realizado las gestiones para la implementación de esta exigencia, procediendo, inicialmente, con la búsqueda de un centro ubicado en la provincia de Arauco, tal como lo indica la medida; sin embargo, en dicha provincia, no existe ningún CEREFAS autorizado a la fecha.

Debido a ello, la empresa amplió la búsqueda hacia otros centros de la región del Biobío, identificándose la opción de apoyar un Centro de Conservación y Rehabilitación operativo y autorizado por el Servicio Agrícola y Ganadero, ubicado en el sector de Coliumo, comuna de Tomé, provincia de Concepción, denominado **Centro Ñacurutú**.

El Centro de Conservación y Rehabilitación de Fauna Silvestre Ñacurutú se originó en el marco de un proyecto del Fondo de Protección Ambiental (FPA) del Ministerio del Medio Ambiente. Su principal foco de acción está orientado a la atención de la avifauna, reptiles y pequeños mamíferos silvestres. Su misión consiste en proporcionar atención de medicina veterinaria especializada en fauna silvestre, brindando así, ayuda médica de urgencia, rehabilitación y posterior liberación de los distintos ejemplares de animales que hayan sufrido algún deterioro debido a catástrofes naturales y/o acciones antrópicas. Todo ello, inserto en un ambiente natural y a una distancia razonable de centros urbanos y, en particular, del proyecto MAPA. El Centro, además, tiene como propósito informar, educar y concientizar a la población sobre la importancia de la protección y cuidado del medio ambiente y, en particular, de la fauna silvestre.

En concreto, el ajuste que se pretende realizar es ampliar la cobertura espacial para concretar la medida de apoyo, de modo de poder destinar los recursos a un Centro de Rescate y Rehabilitación de Fauna Silvestre (CEREFAS) actualmente habilitado, ubicado en una provincia distinta de la indicada en la RCA N°37/2014, pero en la misma región donde se inserta el Proyecto MAPA; esto es, las provincias de Concepción y Arauco de la Región del Biobío, lo que permitirá contar con una mayor cobertura de atención a fauna silvestre.

Es del caso señalar, y según se indica en los antecedentes que acompañan la consulta, que la empresa ha sostenido reuniones y ha presentado el proyecto de apoyo al CEREFAS al Servicio Agrícola y Ganadero, para las respectivas coordinaciones con dicho organismo del Estado, tal como lo exige la RCA N° 37/2014.

La localización del proyecto corresponde al sector de Coliumo, comuna de Tomé. Cabe señalar que la modificación descrita no requiere intervenir mayor o nuevas superficies fuera de los límites autorizados.

Además, la modificación propuesta, no se realizará en áreas colocadas bajo protección oficial y/o áreas protegidas para efectos del SEIA.

3. Que, el Servicio de Evaluación Ambiental es el organismo competente para resolver respecto de la pertinencia o no, de que un proyecto o actividad ingrese al Sistema de Evaluación Ambiental. Lo anterior, sin perjuicio que el titular hubiere implementado el proyecto, previo a solicitar y obtener un pronunciamiento de la autoridad infringiendo con ello lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 19.300, modificada por la Ley N° 20.417, el cual dispone que “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa su evaluación ambiental...”. En este contexto, es menester reiterar que dicha circunstancia afecta la responsabilidad del propio titular, sin que ello altere la competencia legal de esta autoridad en la materia. Criterio que ha sido sostenido por nuestra Contraloría General de la República.
4. Que, en el marco del presente análisis de pertinencia, esta Dirección del SEA de la Región del Biobío procedió a consultar al Servicio Agrícola y Ganadero de la Región del Biobío para que emitieran un pronunciamiento. Al respecto, el SAG señaló lo siguiente: “*Revisados los antecedentes presentados y de acuerdo a las competencias de este servicio, la modificación al proyecto presentada por el titular no constituye cambios de consideración desde el punto de vista ambiental*”.
5. Que, respecto de los pronunciamientos de los organismos sectoriales competentes consultados es menester señalar que, de conformidad con los artículos 37 y 38 de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, “Salvo disposición expresa en contrario, los informes serán facultativos y no vinculantes”. En el presente caso, los informes solicitados a otros órganos de la Administración del Estado no tienen carácter vinculante.
6. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto “Ajuste en la definición de la ubicación del Centro de Rescate y rehabilitación de Fauna Silvestre” debe ingresar obligatoriamente al SEIA, corresponde analizar las siguientes tipologías del artículo 3° del Reglamento del SEIA:
 - 6.1 *Literal p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita.*
7. Que, por otra parte, el artículo 2 letra g) del RSEIA define ‘modificación de proyecto o actividad’ como la “realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración”. Al respecto, de acuerdo a lo indicado en el Anexo I “*Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad*”, anexo al Oficio Ord. N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA, para poder establecer la pertinencia de ingreso de una modificación de proyecto o actividad al SEIA, es necesario determinar si las obras, acciones o medidas a ser incorporadas suponen un cambio de consideración a dicho proyecto, conforme a lo señalado en el artículo 2° letra g) del RSEIA, lo cual se debe realizar en base a los siguientes criterios:
 - (i) Si las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente RSEIA;
 - (ii) Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y

las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA;

- (iii) Si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o
- (iv) Si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente se ven modificadas sustantivamente.

8. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que el Proyecto No constituye un cambio de consideración en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del RSEIA, en atención a los siguientes argumentos:

- (i) Respecto al criterio de si las obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el proyecto o actividad, por sí solas, se encuentran listadas en el artículo 3° del RSEIA, es posible señalar lo siguiente:

A continuación, se analizarán cada una de las tipologías potencialmente aplicables al proyecto:

- Literal p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial.

Las modificaciones propuestas al proyecto calificado por RCA N° 37/2014, el cual consiste en concretar una medida de apoyo para un Centro de Rescate y Rehabilitación de Fauna Silvestre (CEREFAS) actualmente habilitado, ubicado en una provincia distinta de la indicada en la RCA, y que se ubicará en el sector de Coliumo, comuna de Tomé, no se encuentran dentro o cercanas a áreas protegidas y/o colocadas bajo protección oficial. Por lo tanto, al proyecto denominado “Ajuste en la definición de la ubicación del Centro de Rescate y rehabilitación de Fauna Silvestre”, no le resulta aplicable esta tipología, ni ninguna otra de aquellas establecidas en el artículo 3° del Reglamento del SEIA.

- (ii) En relación al segundo criterio expuesto, relativo a que para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA. Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA; se puede señalar lo siguiente:

De acuerdo a los antecedentes proporcionados por el titular de la pertinencia, el proyecto denominado “Ajuste en la definición de la ubicación del Centro de Rescate y rehabilitación de Fauna Silvestre” propone modificaciones al proyecto “Modernización Ampliación Planta Arauco”, calificado favorablemente mediante RCA N°037/2014.

La actual consulta de pertinencia viene a proponer una modificación asociada a una condición establecida en la referida RCA, la cual fue debidamente evaluada de manera posterior a la entrada en vigencia del Reglamento del SEIA y cuya modificación la complementa, mediante la ampliación de la cobertura de atención a fauna silvestre, no sólo quedando circunscribirse únicamente a la provincia de Arauco, sino que también a la provincia de Concepción; de modo tal que dicha modificación, no constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA.

- (iii) En relación al tercer criterio expuesto, relativo a que, si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la

extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, es posible señalar lo siguiente:

Tabla: Análisis literal g) del Art. 2° del Reglamento del SEIA.

Lo establecido en RCA N° 037/2014	Modificación propuesta	ANALISIS LITERAL G.3 del Art. 2° RSEIA
<p>Considerando 10.3 numeral 4: “Dado el reconocimiento de la existencia de especies de fauna silvestre en el área de emplazamiento del proyecto y considerando también que se realizarán labores de relocalización, el titular deberá coordinarse con el Servicio Agrícola y Ganadero, con la finalidad de definir la forma de apoyo para el financiamiento y mantención de un Centro de Rescate y Rehabilitación de fauna silvestre (CEREFAS), ubicado en la provincia de Arauco”</p>	<p>Se mantiene lo indicado en el considerando 10.3 de la RCA, donde se señala que el CEREFAS a ser financiado y mantenido por el Proyecto MAPA, se encontrará ubicado en la provincia de Arauco. Con la modificación propuesta se amplía la búsqueda hacia otros centros de la región del Biobío, es decir, además de la provincia de Arauco, para la provincia de Concepción.</p>	<p><i>I. <u>Ubicación de las obras del proyecto:</u></i> La modificación propuesta contempla su ubicación en la localidad de Coliumo, comuna de Tomé, provincia de Concepción.</p> <p><i>II. <u>Liberación de contaminantes generados directa o indirectamente por el proyecto o actividad</u></i> Respecto de la eventual liberación al ecosistema de contaminantes, se debe tener presente que el ajuste asociado a ampliar la cobertura de centros de rescate a otra provincia diferente de lo señalado en la RCA 37/2014 (Concepción), pero manteniendo la establecida en la RCA, no contempla modificar la extensión, magnitud o duración de las emisiones atmosféricas, niveles de ruido, generación y/o manejo de residuos sólidos u otras, circunscribiéndose a las consideraciones, límites y exigencias ambientales establecidas en la RCA. Por lo anterior, este criterio no le resulta aplicable al proyecto objeto de la pertinencia.</p> <p><i>III. <u>Extracción y uso de recursos naturales renovables, incluidos agua y suelo</u></i> La modificación propuesta, la cual propone incorporar a la provincia de Concepción para definir la forma de apoyo para el financiamiento y mantención de un Centro de Rescate y Rehabilitación de fauna silvestre, no contempla un cambio o impacto alguno respecto de los componentes suelo, flora, fauna o cualquier otro recurso natural distinto a lo evaluado y calificado favorablemente mediante RCA 37/2014. Por lo anterior, dicho ajuste, no contempla extracción o uso de recursos naturales renovables; como se indicó, sólo propone ampliar la cobertura de búsqueda para financiar un Centro de rescate de fauna y con ello, cumplir con la exigencia establecida en la RCA 37/2014. Por lo anterior, este criterio no le resulta aplicable al proyecto objeto de la pertinencia.</p> <p><i>IV. <u>Manejo de residuos, productos químicos, organismos genéticamente modificados y otras sustancias que puedan afectar al medio ambiente.</u></i> El ajuste no contempla generación de residuos, ni uso de productos químicos e impacto alguno relacionado con el manejo de residuos, productos químicos, organismos genéticamente modificados u otras sustancias que puedan afectar al medio ambiente. Por lo anterior, este criterio no le resulta aplicable al proyecto objeto de la pertinencia.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto se concluye que el proyecto “Ajuste en la definición de la ubicación del Centro de Rescate y rehabilitación de Fauna Silvestre”, tendiente a intervenir o complementar el proyecto calificado por RCA 37/2014, <u>no modifica sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto aprobado mediante RCA 37/2014.</u></p>

- (iv) En relación al cuarto criterio expuesto, relativo a que si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente se ven modificadas sustantivamente, se puede señalar que:

El ajuste que se pretende realizar consistente en ampliar la cobertura espacial para concretar la medida de apoyo, de modo de poder destinar los recursos a un Centro de Rescate y Rehabilitación de Fauna Silvestre (CEREFAS) actualmente habilitado, ubicado en una provincia distinta de la indicada en la RCA 37/2014, pero en la misma región donde se inserta el proyecto; esto es, las provincias de Concepción y Arauco de la región del Biobío, permitirá contar con una mayor cobertura de atención a fauna silvestre, en vez de circunscribirse únicamente a la provincia de Arauco, según se detalla en la consulta de pertinencia.

Si bien dicha medida se establece expresamente como una obligación incluida en la RCA 37/2014, ella no dice relación con medidas mitigación, reparación y compensación. En este contexto, se debe indicar que la propuesta de modificación planteada no modifica ninguna de las medidas de mitigación, reparación y compensación definidas en la RCA 37/2014.

9. Que, por ende, es posible concluir **que el Proyecto “Ajuste en la definición de la ubicación del Centro de Rescate y rehabilitación de Fauna Silvestre” no corresponde a un cambio de consideración** del proyecto “Modernización Ampliación Planta Arauco” aprobado con RCA N° 37/2014” en los términos definidos en el artículo 2° letra g) del RSEIA, esto es, a la realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Por lo tanto, **no se requiere que el Proyecto se someta obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución.**
10. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. **Que, el Proyecto “Ajuste en la definición de la ubicación del Centro de Rescate y rehabilitación de Fauna Silvestre”, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución,** en consideración a los antecedentes aportados por el Titular y lo expuesto en los considerandos N° 2° y 8° de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Héctor Araneda Gutiérrez en representación de Celulosa Arauco y Constitución S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular y archívese

**SILVANA SUANES ARANEDA
DIRECTORA DIRECTOR
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DEL BIOBIO**

ARS/SBF/sbf

Distribución:

- Señor Héctor Araneda Gutiérrez., representante legal de Celulosa Arauco y Constitución S.A.
Correo electrónico: Hector.araneda@arauco.cl

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- I. Municipalidad de Arauco
- I. Municipalidad de Concepción
- Servicio Agrícola y Ganadero, Región del Biobío

PERTI-2021-2972